



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**RÉGISTRADO BAJO EL Nº 528**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Sistema de Pasantías, que regirá en todo el ámbito del Sistema Educativo provincial, a partir del nivel polimodal.

**ARTÍCULO 2º.-** Denomínase Pasantía a la extensión orgánica, del Sistema Educativo, a instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.

**ARTÍCULO 3º.-** El sistema de Pasantías tiene por objetivos:

- a) Brindar a los alumnos y docentes de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas, que los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido;
- b) lograr que los alumnos o docentes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a los estudios que realicen;
- c) integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir así el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad;
- d) ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas;
- e) contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciéndolos de esta manera a una correcta elección profesional.

**ARTÍCULO 4º.-** Las pasantías se materializan con la concurrencia de los alumnos y/o docentes a las entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**ARTÍCULO 5°.-** La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o la empresa en donde efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario y gratuito.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2001.-**

*Silvia Monica Cappi*

SILVIA MONICA CAPPI  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**528**

*C.P. Daniel Oscar Gallo*  
C.P. DANIEL OSCAR GALLO  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo

**USHUAIA, 24 AGO. 2001**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Ricardo E. Cheuqueman*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*